

Javier Arias, presento acción popular contra la entidad bancaria accionada dirección de DOMICILIO para la notificación y sitio donde ocurre la posible vulneración aparece en la parte final de mi demanda. HECHOS. La entidad bancaria accionada, no cuenta en sus inmuebles donde presta el servicio al público a nivel país, con baños públicos aptos para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO Normas Violadas: 1 Inciso m.d.I, ENTRE OTROS Q DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 361 de 1997, ley 232 de 1995, literal b, numeral 2, ley 12 de 1987, ley 538 de 2005, resolución 14861 del 85, art 13 CN PRETENSIONES Se ORDENE al banco accionado, que construya unidad sanitaria para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas icontec, en un término NO MAYOR A 10 DIAS en la agencia o sede accionada en esta demanda. 2 Aplicar art 34 ley 472 de 1998 y conceder COSTAS a favor de quien prospere la acción popular 3 Aplicar art 42 ley 472 de 1998 y exigir póliza pal cumplimiento de la orden dada en sentencia. 4. solicito Pruebas anticipadas a fin que la vulneración o amenaza no se pierda en el transcurso de la acción popular, pido se oficie al Ministerio de Salud, hoy de la protección social y al ALTO CONSEJERO PARA LA DISCAPACIDAD SR Dr Jairo Alexander Clapotfsqui, este último impulsor y ponente de la ley 361 de 1997, a fin que certifiquen y consignen si están vigentes las leyes q cito en la demanda y si todo establecimiento abierto al público TIENE que contar con un BAÑO PUBLICO, apto para todo tipo de población, incluidos los Ciudadanos con LIMITACION en la movilidad que se movilizan en silla de ruedas PRUEBAS. Se decrete un estudio de ergonomía, por parte de la universidad Nacional, decano facultad de ingeniería civil o y arquitectura, para todas y cada agencia o sede donde la accionada manifieste que ya cuenta con baño público accesible y apto para ser empleado por ciudadanos con limitación en la movilidad que se desplaza en silla de ruedas y se determinara en cada inmueble, si el baño es apto para este tipo población que solicito en mi demanda y el costo de dicho estudio de ergonomía lo asuma el fondo para la defensa de derechos colectivos o el accionado, pues la acción es constitucional. Se decrete como prueba, la contestación dada a mi acción 2. Se oficie a los decanos de la facultad de derecho y de ingeniería Civil de las universidades, Externado de Colombia, del Rosario, Javeriana, Universidad Nacional, Centro de Estudios Lara Bonilla, todos en Bogotá y universidad Eafit en Medellín, al Procurador General de la Nación, Congreso de la Republica Sala Plena en Bogota a fin que se pronuncien por separado sobre las leyes que consigne en mi acción popular y su aplicación en inmuebles abiertos al público, manifestando si todo establecimiento abierto al público como bancos, cines, bibliotecas etc, están obligados a cumplir las normas en que me amparo en esta acción Constitucional e igualmente consignaran si las leyes y la resolución que me amparo en esta demanda están vigentes, De tener algún costo esos conceptos en derecho, desde ya pido que el fondo para la defensa de derechos colectivos en Bogotá, administrado por la defensoria del Pueblo en Bogota DC, los sufrague y se invierta la carga de la prueba, pues no tengo vínculo laboral actualmente y lo poco que percibo económicamente, lo empleo en mi subsistencia, mínimo vital. Se ordene al representante legal del banco accionado, al momento de responder la demanda consigne para todas y cada agencia, o sede a nivel país si actualmente cuentan con baños públicos aptos para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas y aportara registro fotográfico para cada sede, consignando si dichos baños cumplen normas ntc y normas icontec, esto a fin que la amenaza o vulneración, no desaparezca en el trámite de la acción. SE decrete como Pruebas, a fin que la vulneración o amenaza no se pierda en el transcurso de la acción popular, pido se oficie al Ministerio de Salud, hoy de la protección social y al ALTO CONSEJERO PARA LA DISCAPACIDAD SR Dr Jairo Alexander Clapotfsqui, este último impulsor y ponente de la ley 361 de 1997, a fin que certifiquen y consignen si están vigentes las leyes q cito en la demanda. Solicito que la información a la comunidad se haga a través de la página web de la rama judicial link, avisos a la comunidad o a través emisora de la policía en Pereira a fin que no crea la aquo q puede decretar desistimiento tácito, pues la H CSJ SCC, y el TSCCF de Pereira Rda .Pido notificar a la accionada en el DOMICILIO que a prevención presente la acción Notificaciones Accionado. Razon social Bancolombia DOMICILIO Sitios de Vulneracion y AMENAZA

Accionante Javier Arias, correo dinosaurio013@hotmail.com

Att javier arias cc 10141947